



Núm. 74 Viernes 27 de marzo de 2015

Sec. I. Pág. 26423

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Orden HAP/523/2015, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (en adelante LIS) incorpora una serie de novedades que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y son de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir de esa fecha. En este sentido, se hace necesario adaptar a la normativa vigente los modelos de pagos fraccionados, con la doble finalidad de facilitar la presentación de su declaración a aquellas sociedades cuyo período impositivo se inicie a partir del 1 de enero de 2015, y de obtener, para el control de los ingresos públicos, información del efecto recaudatorio de nuevas medidas introducidas por la LIS relativas a la minoración o adición de la base imponible positiva asociada a la reserva de nivelación (para las entidades que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 101 de la LIS), al importe adicional en la deducción de gastos financieros y a la minoración de la base imponible por el remanente de reserva de capitalización no aplicada en caso de insuficiencia de base imponible.

En este sentido y de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 25 de la LIS, la reducción en la base imponible de un determinado período impositivo relativa a la reserva de capitalización, se corresponde con el 10% del incremento de los fondos propios, para cuya determinación resulta imprescindible que se haya producido el cierre del ejercicio. Por lo tanto, la aplicación de la reserva de capitalización no puede tenerse en cuenta en la determinación de la base imponible aplicable a los pagos fraccionados, dado que el período impositivo no habrá concluido y no habrá tenido lugar el cierre del ejercicio. Por ello, el importe de la misma solo se podrá determinar en la declaración del correspondiente período impositivo que, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LIS, se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

No obstante, sí podrá figurar una reducción por la reserva de capitalización correspondiente a las cantidades pendientes de aplicación de la reducción de años anteriores, que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 25 de la LIS, se podrán aplicar en los 2 años inmediatos y sucesivos.

En esta orden se procede a modificar los modelos de pagos fraccionados y anexos informativos que, en su caso, deben presentarse con estos modelos y que se contienen, en relación con el modelo 222 en la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, modificada por la Orden HAP/2214/2013, de 20 de noviembre, y en relación con el modelo 202, en la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en





Núm. 74 Viernes 27 de marzo de 2015

Sec. I. Pág. 26424

régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, a su vez modificada por la Orden HAP/2214/2013, de 20 de noviembre.

La LIS, establece en su artículo 40.1, la obligación de los contribuyentes de este Impuesto de efectuar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día primero de cada uno de los meses indicados. Por su parte, el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, dispone que los contribuyentes por este Impuesto que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta del mismo en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

Por otra parte, en las letras g), l), m) y n) de la disposición transitoria trigésima cuarta de la LIS, se establece una serie de medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015 y con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2015, que afectan al cálculo del pago fraccionado. Así se mantiene el límite a la compensación de bases imponibles negativas vigente en 2014, aclarando que para el cálculo del límite, no se tendrá en cuenta la reserva de capitalización regulada en el artículo 25 de la LIS, calculándose por lo tanto de la misma manera que se venía haciendo en los pagos fraccionados anteriores a la creación de esta reserva de capitalización.

Se prorrogan también con carácter temporal, ciertas medidas para la determinación de los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 40 de la LIS. Este es el caso del ya comentado límite a la compensación de bases imponibles negativas, así como la fracción por la que se deberá de multiplicar el porcentaje al que se refiere este artículo para determinar la cuantía del pago fraccionado. No obstante, para fijar su importe, la norma ya no se remite al volumen de operaciones calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, si no que ahora se atenderá únicamente al importe neto de la cifra de negocios.

Por otra parte, la LIS ha pasado a contener en su artículo 40 los porcentajes a aplicar para determinar la cuantía de los pagos fraccionados, señalando que dichos porcentajes podrán ser modificados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a diferencia de lo que sucedía anteriormente, en que los porcentajes se establecían directamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, habilita, por su parte, al Ministro de Economía y Hacienda, para aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo. Por su parte, el artículo 8.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, establece que los establecimientos permanentes de contribuyentes de dicho Impuesto quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados en los mismos supuestos y condiciones que los establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda o al Ministro de Hacienda deben entenderse realizadas actualmente al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme al Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, se elimina el modelo 197 de declaración de las personas y Entidades que no hayan comunicado su número de identificación fiscal a los Notarios mediante la derogación del apartado cuarto y del anexo IV de la Orden de 27 de diciembre de 1990, y se modifica la Orden



Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 27 de marzo de 2015

Sec. I. Pág. 26425

EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática:

Uno. Se añade un nuevo artículo 6 que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. Pago de las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones del modelo 222 mediante domiciliación bancaria.

- 1. Los sujetos pasivos, contribuyentes o las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma la domiciliación bancaria en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.
- 2. La domiciliación bancaria a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.
- 3. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del sujeto pasivo, contribuyente o de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo a la Entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en la fecha en que se le indique, que coincidirá con el último día de pago en periodo voluntario, a cargar en cuenta el importe domiciliado, ingresándolo en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.
- 4. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica, declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación electrónica de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.
- 5. En todo caso, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de depósito en los términos señalados en el apartado 3 anterior.»



Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 27 de marzo de 2015

Sec. I. Pág. 26426

Dos. Se sustituye el anexo I por el que figura como anexo I de la presente orden.

Artículo segundo. Modificación de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática:

Uno. Se sustituye el apartado 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por el siguiente:

«3. La presentación del modelo 202 será obligatoria para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 6 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado.

Para el resto de entidades, en los supuestos en que, de acuerdo con las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

En ningún caso estarán obligadas a la presentación del modelo las agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.»

Dos. Se sustituye el anexo II por el que figura como anexo II de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden será de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2015 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto la parte 2 del anexo 1 y la parte 2 del anexo 2, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2015.

No obstante, los contribuyentes cuyo primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2015 no se haya iniciado en el momento de presentar el pago fraccionado, deberán de utilizar el anexo 1 de la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, y el anexo 2 de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre.

Madrid, 25 de marzo de 2015.—El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.





Núm. 74 Viernes 27 de marzo de 2015 Sec. I. Pág. 26427

ANEXO I

(PARTE 1) FORMATO ELECTRÓNICO



Identificación (1)



Pago fraccionado Impuesto sobre Sociedades Régimen consolidación fiscal

Modelo **222**

N.I.F. Entidad Dominante Razón social Entidad Dominante					Nº grupo	
N.I.F. Entidad Representante Razón social Entidad Representante	_					
Train. Entitled Representance						
Devenge (2)				_		
Devengo (2)						
Ejercicio Período (*)		Espacio reservado para el	l nú <mark>mero</mark>	de justifica	ante	
(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.						
Fecha de inicio del período impositivo						
C.N.A.E. actividad principal						
Datos adicionales (3)						
Volumen de operaciones superior o igual a 6.010.121 euros.						
Grupo de entidades en el que es aplicable el régimen de las entidades navie	ras en fu	nción del tonelaje.				
Grupo fiscal que aplica incentivos de empresa de reducida dimensión.	au tututu .	dal a auta da tasa a sistema a s		C 000	0.000	
Cifra de negocios del grupo fiscal de los doce meses anteriores a la fecha o Grupo de cooperativas fiscalmente protegidas.	ie inicio (dei periodo impositivo es :	superio	ir a 6.000	J.000 euros.	
Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. en	tidades 7	7FC)				
Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en cur		_LO/.				
Importe neto de la cifra de negocios del grupo fiscal en los doce meses ant		la fecha de inicio del perí	íodo im	positivo:		
- Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de eu						
- Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de eu	ıros.					
- Igual o superior a 60 millones de euros.						
Grupo fiscal en el que al menos el 85% de los ingresos del período imposit	ivo decla	rado en este pago fracci	onado,	correspo	ondan a rentas en	las que
resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 de la Ley del	Impuesto	sobre Sociedades.				
Liquidación (4)						
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS				01		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado				02		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) . A ingresar B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS				02		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado				02		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado				02 03	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05		06	02 03	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36		06 37	02 03	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07		06 37 08	02 03	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38	Aumentos	06 37 08 39	02 03 04 Dismin	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38	Aumentos	06 37 08 39	02 03 04 Dismin	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38	Aumentos	06 37 08 39	02 03 04 Dismin	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38	Aumentos e períodos anteriores	06 37 08 39	02 03 04 Dismin	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38	Aumentos e períodos anteriores	06 37 08 39	02 03 04 Dismin	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38	Aumentos e períodos anteriores	06 37 08 39	02 03 04 Dismin 09 40 10 41	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38	Aumentos e períodos anteriores	06 37 08 39	02 03 04 Dismin 09 40 10 41		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38	Aumentos e períodos anteriores Aumentos	06 37 08 39 2 2	02 03 04 Dismin 09 40 41 Dismin		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38 sgativas d	Aumentos e períodos anteriores Aumentos	06 37 08 39	02 03 04 Dismin 09 40 10 41 Dismin		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38 sgativas d	Aumentos e períodos anteriores Aumentos 1	06 37 08 39 2	02 03 04 Dismin 09 40 10 41 Dismin		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38 sgativas d	Aumentos e períodos anteriores Aumentos 1 ación al grupo (art. 67 y 7-	06 37 08 39	02 03 04 Dismin 09 40 10 41 Dismin 41 Dismin		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38 s gativas d	Aumentos e períodos anteriores Aumentos 1 ración al grupo (art. 67 y 7	06 37 08 39 22 2	02 03 04 Dismin 09 40 10 41 Dismin 13 44) 45 46 14		
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38 s gativas d	Aumentos e períodos anteriores Aumentos 1 ación al grupo (art. 67 y 7-	06 37 08 39 22 2	02 03 04 Dismin 09 40 10 41 Dismin 13 44 0 45 46 14	uciones	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado	05 36 07 38 s gativas d	Aumentos e períodos anteriores Aumentos 1 ración al grupo (art. 67 y 7 gración al grupo (art. 67 y Aumentos	06 37 08 39 22 2	02 03 04 Dismin 09 40 10 41 Dismin 13 44 0 45 46 14		





Núm. 74 Viernes 27 de marzo de 2015 Sec. I. Pág. 26428

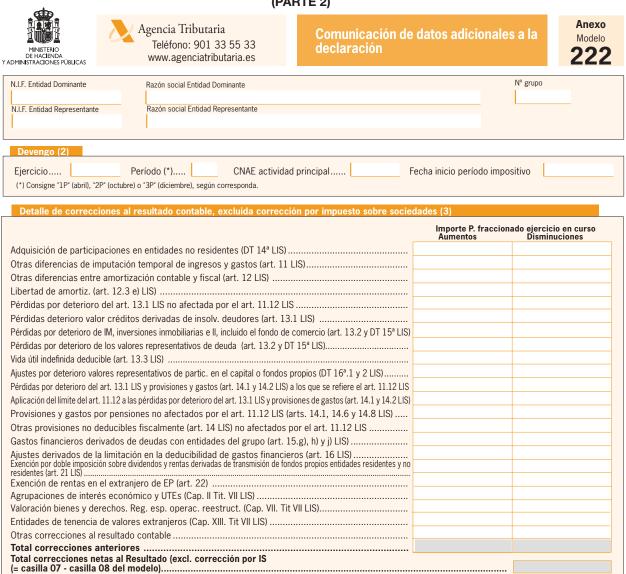
Modelo	N.I.F. Entidad Dominante	Razón social Entidad Domina	ante			N° Grupo	2015
222	N.I.F. Entidad Representante	Razón social Entidad Repres	entante				Página 2
	Time Endad Noprosoniano	Nazon ossiai Enadad Nopros	ontanto				
Liquida	ción (4) (continuación)						
B.1) (Caso general (empresas con	porcentaje único)					
	del pago fraccionado					16	17
	ntajeiones del art. 11.12 LIS del gru					49	17
Dotac	iones del art. 11.12 LIS genera	das previa a la incorpora	ción al grupo (DF 4º	LIS)			
	ensación de cuotas negativas d ensación de cuotas negativas in					51 58	
Reser	va de nivelación (art. 105 LIS) o	onvertido en cuotas (sól	lo .	Aumentos	D	isminuciones	
entida	ades del art. 101 LIS)		52		53	18	
	Casos específicos (empresas					10	
•	del pago fraccionado 19	•				Importe del pag	o fraccionado
	Base a tipo 1 20		Porcentaje			22	
Dotaci	Base a tipo 2 23 iones del art. 11.12 LIS del gru	00 (DE 10 LIS)	Porcentaje			25 54	
	iones del art. 11.12 LIS del gru iones del art. 11.12 LIS generad					57	
Compe	ensación de cuotas negativas d	el grupo de períodos ante	eriores (sólo coopei	ativas)		42	
Compe	ensación de cuotas negativas inc	lividuales de periodos ant	eriores a la incorpo	ración al grupo (sólo Aumentos		43 isminuciones	
Reserv	va de nivelación (art. 105 LIS) (s	ólo entidades del art. 10	1 LIS) 55	7 tarrioritos	56		
Result	ado previo (claves [22] + [25] +	[54] + [57] - [42] - [43] +	- [55] - [56])			26	
	nes correspondientes al período						
	s e ingresos a cuenta (totales) p						20
	e operaciones en Territorio Comi cionados anteriores correspondi				r	30	29
-	de la declaración anterior (exclus					31	
						32	
	gresar (sólo para empresas cor a ingresar (mayor de claves					33	
					· ·		
Information	ación adicional (5)						
Resultado	consolidado del período					35	
Comunicac	ción de datos adicionales a la de	claración	Númer	o de referencia de s	sociedades (NRS)		
Comunicac	ción de variación en la composic	ión del grupo fiscal	Númer	o de referencia de s	sociedades (NRS)		
Importe ex	cluido por operaciones de quita	o espera					
Parte integ	rada en la base imponible por c	peraciones de quita o es	pera				
Comple	ementaria (6)						
	oliquidación es COMPLEMENTAF ndo esta casilla						
	so, indique a continuación el núr						
Negativ	va (7)						
	Declaración negativa						
Ingres							
	ectuado a favor del Tesoro Por idaciones especiales.	iblico: cuenta restringida	de colaboración en	la recaudación de l	a Agencia Estatal c	de Administració	n Tributaria
Forma de	pago:						
			_		Código IBAN		
Importo /	casilla [34] ó [03]):				003180 10/114		
inpurte (odonia (Ot) U (UO)).						





Núm. 74 Viernes 27 de marzo de 2015 Sec. I. Pág. 264

(PARTE 2)



Detalle de correcciones netas por consolidación fiscal (4)

Importe P. frace	cionado ejercicio en curso
Correcciones de consolidación por diferimiento de resultados internos	
Eliminación o incorporación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal	
Resto de Correcciones por consolidación	
Total correcciones netas por consolidación (= casilla 11 - casilla 12 del modelo)	





Núm. 74 Viernes 27 de marzo de 2015 Sec. I. Pág. 26430

Anexo Modelo	N.I.F. Entidad Dominante	Razón social Entidad Dominante	Nº Grupo	2015
222	N.I.F. Entidad Representante	Razón social Entidad Representante		Página 2
	Tam. Endud Representance	Nazon social Entitud Representante		
Limitació	ı en la deducibilidad de gast	os financieros (5)		
		Importe P.	fraccionado eje	rcicio en curso
a. Resultado	de explotación (signo igual a 0	Cuenta de Pérd. y Gan.)		
b. Amortizad	ción del inmovilizado (signo igua	al a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
c. Imputació	n de subvenciones de inmoviliz	ado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
d. Deterioro	y resultado por enajenaciones	del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
e. Dividendo	s o participaciones en benefici	os ^(*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
f. Límite a la	deducción de gastos financie	ros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €)		
q) Límite adic	ional a la deducción de gastos fina	ncieros (art. 16.5 LIS)		
g. Adición de	e beneficio operativo por límite	s no aplicados en los 5 ejercicios anteriores		
h. Adición de	e beneficio operativo por límite	s no aplicados en los 5 ejercicios anterioress no aplicados en los 5 ejercicios anteriores, generadas por las entidades o grup (art. 67 y 74 .3 LIS)	oos	
		aquellos a que se refiere el art. 15. g), h) y j) LIS ^(**) (sin signo -)		
j. Ingresos fi	nancieros del período impositiv	vo derivados de la cesión a terceros de capitales propios		
k. Gastos fir	ancieros netos del período (=	[i-i])		
I. Gastos fin	ancieros netos del período ded	ucibles		
m. Gastos fi	nancieros netos del período no	deducibles		
n. Gastos fir ñ. Gastos fir	ancieros netos pendientes de	ejercicios anteriores del grupo aplicados en este ejercicioejercicios anteriores del grupo aplicados en este ejercicio, generados por corporación al grupo (art. 67 y 74.3 LIS)		
		s en el período		
		l período		
euros, excepto	que dichas participaciones hayan sido a	rticipación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participa adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra g), h) inimo haya 1 millón de euros de gastos financieros netos.		
(**) Se incluirár	los gastos financieros netos imputado	s por las entidades que tributen con arreglo a lo establecido en el art. 43 de la LIS.		
Informac	ión adicional (6)			
		Importe P	fraccionado eje	rcicio en curso
D.L. assastina	- d-l	·		0.0.0
		pensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado upo, no compensadas en casilla [15] por insufiencia de base en el pago fraccion		
D.i. liegat. II		apo, no compensadas en casina (15) por insunencia de pase en el pago naccion	uuo	
Comunica	ación complementaria o sust	itutiva (7)		
Comunicació	n complementaria Com	unicación sustitutiva		





Núm. 74 Viernes 27 de marzo de 2015 Sec. I. Pág. 26431

				(PAR	TE 3)			
MINISTERIO DE HACIENDA NISTRACIONES PÚBLICAS			ributaria o: 901 33 5 nciatributa		Comunicac composició	Anex Mode 22		
Identificación								
I.F. Entidad Dominant	9	Razón socia	al Entidad Dom	inante				Nº grupo
I.F. Entidad Represen	tante	Razón soci	al Entidad Repi	esentante				
Devengo								
ercicio Consigne "1P" (abril)		o "3P" (diciembr		o (*)	F	echa de inicio de	l período impositi	vo
Inclusión (I) Exclusión (E)	e	que se incluyen en el grupo fisca enominación soci	al -	NIF	Fecha de inclusió o exclusión en el grupo	n % de participación directo	% de participación indirecto	Negociación en mercados regulados
					1			

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Número de justificante de la declaración anterior

Comunicación complementaria

Comunicación sustitutiva ..





Núm. 74 Viernes 27 de marzo de 2015 Sec. I. Pág. 26432

ANEXO II

(PARTE 1) FORMATO ELECTRÓNICO



Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado mpuesto sobre Sociedades mpuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes, nitidades en rézimen de atribución de rentas constituídas en el extranjero con presencia en territorio español)

Modelo

Identificación (1)
N.I.F. Apellidos y nombre o razón social
Devengo (2)
Ejercicio Espacio reservado para el número de justificante
(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.
Fecha de inicio del período impositivo
C.N.A.E. actividad principal
Datos adicionales (3)
Entidad que aplica el régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Entidad que aplica el régimen de la Ley 11/2009, de 26 de octubre. Volumen de operaciones superior a 6.010.121 euros. Entidad que aplica el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje. Entidades que aplican incentivos de empresa de reducida dimensión. Cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros. Cooperativa fiscalmente protegida. Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC). Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso. Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo: - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros. - Igual o superior a 20 millones de euros. Entidades en las que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado, correspondan a rentas en las que resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado..... Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS 04 Resultado contable (después del IS) Disminuciones Correcciones al resultado contable: 05 06 Corrección por Impuesto sobre Sociedades Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (excluidas entidades de reducida dimensión) 37 80 Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. Bl Negativa ej. ant. 38 09 25% del importe de los dividendos y rentas de fuente extranjera 43 100% del importe de los dividendos y rentas devengadas de entidades residentes..... 13 Base imponible previa..... 44 Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base 14 Compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores Disminuciones B.1) Caso general (empresas con porcentaje único) Dotaciones del art. 11.12 de la LIS (DF 4ª LIS) Disminuciones Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo entidades del





 Núm. 74
 Viernes 27 de marzo de 2015
 Sec. I. Pág. 26433

Modelo N.I.F. Apellidos y nombre o razón social	2015
202	Página 2
Liquidación (4) (continuación)	
B.2) Casos específicos (empresas con más de un porcentaje)	
Base del pago fraccionado 19	Importe del pago fraccionado
Base a tipo 1 20 Porcentaje 21	22 25
Base a tipo 2 23 Porcentaje 24 Dotaciones del art. 11.12 de la LIS (sólo cooperativas) (DF 4ª LIS)	50
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas)	42
Aumentos	Disminuciones
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades del art. 101 LIS) 51 52	
Resultado previo (claves [22] + [25] + [50] - [42] + [51] - [52])	26
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)	
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado (total)	28
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)	
Pagos fraccionados anteriores correspondiente al período computado en Territorio Común (total)	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	
Resultado	
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])	
Información adicional (5)	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	
Importe excluido por operaciones de quita o espera	
importe excitated per operaciones de quita o espera	
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera	
Complementaria (6)	
Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y	período indíquelo
seleccionando esta casilla	
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior	
2. Section of the sec	
Negativa (7)	
Dealeus ide assetius	
Declaración negativa	
Ingress (9)	
Ingreso (8)	
Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de autoliquidaciones especiales.	de Administración Tributaria
Forma de pago:	
Importe (casilla [34] ó [03]):	





Núm. 74 Viernes 27 de marzo de 2015 Sec. I. Pág. 26434

	(PARI	E 2)			
MINISTERIO DE HACIENDA y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es	Comunicación de o a la declaración	datos adicionales		Anexo Modelo 202
Identificación (1					
N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social				
Devengo (2)					
	Período (*) CNAE actividad 2P° (octubre) o *3P° (diciembre), según corresponda.		echa inicio período impositivo	, [
Detalle de correc	ciones al resultado contable, excluida correcció	on por impuesto sobre socied	Importe P. fraccionado e		
Adquisición de partici	ipaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS)		Aumentos	Dismini	uciones
	imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 L				
	re amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)				
	(art. 12.3 e) LIS)				
· ·	o del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS				
	alor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 13.				
· ·	de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de d				
· ·	de los valores representativos de deuda (art. 13.2 y DT	· ·			
	icible (art. 13.3 LIS)				
, ,	alores representativos de partic. en el capital o fondos p				
	el art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a rt. 11.12 a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisi				
	rt. 11.12 a las perdidas por deterioro dei art. 13.1 LIS y provisi por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (ai				
, 0	deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados p	, ,			
•	erivados de deudas con entidades del grupo (art. 15				
Ajustes derivados de Exención por doble imposi	la limitación en la deducibilidad de gastos financier ción sobre dividendos y rentas derivadas de transmisión de fond	os (art. 16 LIS)los propios entidades residentes y no			
Exención de rentas el	n el extranjero de EP (art. 22)				
· .	rés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS)				
	erechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VII. Tit				
	a de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)				
	l resultado contable	T T			
Total correcciones	anteriores				
Total correcciones n (= casilla 07 - casilla	etas al Resultado (excl. corrección por IS o 8 del modelo)				
Limitación en la	deducibilidad de gastos financieros (4)				
			Importe P. fraccion	ado ejer	cicio en curso

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra gl, h) y j) del art. 15 de la LIS. El mínimo de 1 millón de euros exige que, como mínimo haya 1 millón de euros de gastos financieros netos.

(**) Se incluirán los gastos financieros netos imputados por las entidades que tributen con arreglo a lo establecido en el art. 43 de la LIS.





Núm. 74 Viernes 27 de marzo de 2015 Sec. I. Pág. 26435

Anexo Modelo N.I.	.F.	Apellidos y nombre o razón	social			2015
202						Página 2
Información	n adicional (5)					
					Importe P. fraccionado eje	rcicio en curso
B.I. negativas pe	endientes no compensadas e	en casilla [14] por insufic	iencia de base en el p	ago fraccionado		
Comunicaci	ión complementaria o s	sustitutiva (6)				
Si la presentación sentada anterior	n de esta declaración tiene p mente, hubieran sido comple	oor objeto incluir registro tamente omitidos en la m	s que, debiendo haber iisma, se marcará con	sido relacionados en "X" la casilla "Declara	otra declaración del mismo e ción complementaria".	jercicio pre-
Cuando la presen en la cual se hubi	itación de esta declaración te eran consignado datos inexa	nga por objeto anular y s ctos o erróneos, se indic	ustituir por completo a ará su carácter de decl	otra declaración del m laración sustitutiva ma	nismo ejercicio presentada ant arcando con "X" la casilla corre	eriormente, spondiente.
En ambos casos hubieran present		de justificante de la decl	aración del mismo per	riodo anteriormente pi	resentada o el de la última de	ellas, si se
Comunicación con	nplementaria Comur	nicación sustitutiva	N° justificante de la	declaración anterior		

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X